E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

0 0 0 0 0 8

CONTRATO No:	
CONTRATISTA	**LAVANDERIA ASEPTICA INDUSTRIAL CARTAGENA S.A.S LAICLIN S.A.S**
NIT:	**806007587-7**
OBJETO	**Prestación de los servicios de lavandería quirúrgica y esterilización de la ropa quirúrgica utilizada para la prestación de los servicios de salud en las áreas de Cirugía y Urgencias de la ESE Hospital Universitario del Caribe.**

Entre los suscritos, **LA ESE. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, como entidad de categoría Especial Descentralizada de orden departamental, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental dotada de Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa cuyo objeto es la prestación de servicios Hospitalarios, domiciliada en esta ciudad, representada legalmente por la doctora **ELGA EHRHARDT GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.766.751 expedida en Barranquilla, en su calidad de Gerente, quien en adelante se denominará simplemente **EL HOSPITAL** por una parte y por la otra, **LAVANDERIA ASEPTICA INDUSTRIAL CARTAGENA S.A.S LAICLIN S.A.S**, identificada con NIT: 806007587-7, representada legalmente por **ROBER ALBERTO ARISTIZABAL GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.834.824 expedida en Cartagena (Bolívar) quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos decidido suscribir el presente contrato el cual se regirá por el derecho privado, el estatuto de contratación de la empresa y por las siguientes cláusulas previa las siguientes consideraciones: 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden Departamental, Creada mediante Decreto 895 del 29 de Diciembre de 2004, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena. 2) Que el Decreto 895 de 2004 "Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe", señala que la Empresa para la prestación de los servicios de su objeto social y los demás que requiera en desarrollo de sus funciones, los desarrollará a través de contratación con terceros, convenios con entidades públicas, privadas y/o a través de operadores externos; 3) Que la Junta Directiva mediante Acuerdo 006 de 2012, otorgo las facultades al gerente de la ESE Hospital Universitario del caribe para ejecutar el presupuesto 2013, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordante con la finalidad de sus rubros. 4) Que la ESE Hospital Universitario del Caribe, requiere en estos momentos los servicios de lavandería quirúrgica y esterilización de la ropa hospitalaria utilizada para la prestación de los servicios de salud en las áreas de Cirugía y Urgencias, de la ESE Hospital universitario del Caribe; 5) Que en el acuerdo No. 007 de 2012 emanado de la Junta Directiva, se entregan al Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, facultades para contratación directa en razón de la naturaleza del contrato, cuando se requiera la adquisición de un bien, servicio o equipo para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente, que el mismo proveedor este en capacidad de ofrecer; 9) Que en el evento relacionado en el considerando anterior, establecen los estatutos que se requerirá como mínimo de una sola propuesta; 10) Que así las cosas, teniendo en cuenta que la firma **LAVANDERIA ASEPTICA INDUSTRIAL CARTAGENA S.A.S LAICLIN S.A.S.** viene ejecutando los procesos inherentes al servicio que en estos momentos se requiere y que dicho ente ha manifestado su intención de continuar con el servicio, se ha previsto continuar el desarrollo contractual con el mismo contratista, teniendo en cuenta lo definido por la disposición estatutaria contenida en el estatuto de contratación del Hospital, y la recomendación hecha en el estudio previo, para garantizar la continua, eficiente e ininterrumpida prestación del servicio como ya se ha dicho; 12) Que se hace necesario realizar la presente contratación, toda vez que el Hospital esta en la obligación de prestar el servicio de manera permanente e ininterrumpida a los usuarios que vienen requiriendo de el; 13) Que el Hospital expidió certificado de disponibilidad presupuestal para atender el gasto que este contrato genere. Así las cosas, se procede a pactar las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO**.- El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de lavandería quirúrgica y esterilización de la ropa quirúrgica utilizada para la prestación de los servicios de salud en las áreas de Cirugía y Urgencias de la ESE Hospital Universitario del Caribe, en atención a las condiciones establecidas por el Hospital y de conformidad con la propuesta presentada por el contratista y avalada por el Hospital, lo cual hace parte integral del presente documento; **SEGUNDA: VALOR FORMA DE PAGO**: La suma que el HOSPITAL se compromete a cancelar por medio del presente contrato es la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($22.000.000)**, los cuales incluyen todos los costos del contrato y los impuestos de Ley que le es aplicable; La suma pactada será cancelada por el HOSPITAL al Contratista de acuerdo al precio señalado en la propuesta presentada por el contratista y aceptada por el Hospital así: Kilo de ropa lavada a razón de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($2.550)** incluido IVA, la suma pactada se pagará al contratista dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la factura respectiva, acompañada del recibido a satisfacción que para el efecto expida la persona encargada de efectuar el seguimiento, evaluación y control de la actividad encomendada; **TERCERA: TERMINO DE EJECUCION**. El término de ejecución del presente contrato será de Quince (15) Días, a partir del perfeccionamiento del mismo, o hasta agotar el valor apropiado para cubrir el servicio requerido; **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Son obligaciones del Contratista las siguientes: 1) Contar con procedimientos documentados para: "recolección de ropa sucia y Hospitalaria, transporte de ropa hospitalaria sucia y limpia, técnicas de lavado y desinfección de ropa hospitalaria, lavado y desinfección de los vehículos que transportan la ropa Hospitalaria, gestión integral de residuos sólidos y líquidos de carácter peligroso y no peligroso generados en el desarrollo de las actividades operativas. 2) Contar con el personal capacitado en las áreas y por las vías de acceso o evacuación establecidas por el Hospital. 3) Realizar la recepción de ropa hospitalaria en las áreas y por las vías de acceso o evacuación establecidas por el Hospital. 4) Facilitar la ejecución de auditorias externas por parte de funcionarios del Hospital en los procesos operativos con la ropa hospitalaria suministrada al Hospital. 5) Contar con conceptos emitidos por la auditoria ambiental y sanitaria respecto a los procesos adelantados por la empresa de lavandería Hospitalaria. 6) Garantizar la óptima calidad y cumplimiento para el suministro del servicio de lavandería en el HOSPITAL. 7) Permitir la realización de pruebas de inspección de los servicios, para comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad de los mismos. 8) Permitir el ingreso del Supervisor del contrato a sus instalaciones con el fin de vigilar los procesos de transporte, entrega, producción, almacenamiento, empaque,

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

CONTRATO No:	
CONTRATISTA	LAVANDERIA ASEPTICA INDUSTRIAL CARTAGENA S.A.S LAICLIN S.A.S
NIT:	806007587-7
OBJETO	**Prestación de los servicios de lavandería quirúrgica y esterilización de la ropa quirúrgica utilizada para la prestación de los servicios de salud en las áreas de Cirugía y Urgencias de la ESE Hospital Universitario del Caribe.**

distribución y todo lo que se realice buscando el cumplimiento del objeto de suministro del servicio de lavandería. 9) Responder por aquellas prendas que no hayan sido entregadas a entera satisfacción del Hospital. En el evento de que las prendas contengan hipoclorito, arrastre, óxido u otros elementos que al realizar el proceso de lavado la perforen o puedan ocasionar el blanqueo de la prenda, EL CONTRATISTA dejará constancia escrita en el libro de entregas de prendas, de lo contrario no se hará responsable por el deterioro de esa prenda, ocasionado por estas circunstancias. 10) Obtener y mantener vigentes los permisos requeridos por las normas correspondientes para el suministro de servicio de lavandería. 11) EL CONTRATISTA no podrá realizar ningún cambio, aumento o disminución del servicio sin previa autorización del Supervisor del Contrato. 12) Transportar, alquilar, lavar, desinfectar, planchar, reponer y empacar de acuerdo a indicaciones previas del Supervisor del Contrato. 13) Presentar al Supervisor del Contrato periódicamente la ruta de manejo de la ropa internamente por servicios. 14) Utilizar jabones desinfectantes y sustancias que produzcan la desinfección y/o esterilización. 15) Entregar al Hospital los protocolos de desinfección y proceso de lavado, los cuales deben ser garantizados durante la ejecución del Contrato. 16) Presentar a la entidad los protocolos de desinfección y proceso de lavado, los cuales deberán ser garantizados durante toda la ejecución del Contrato. 17) Presentar listado de ropa a ofertar. 18) Recoger y entregar la ropa en las instalaciones del Hospital teniendo en cuenta los horarios preestablecidos por el Supervisor del Contrato, para lo cual se dejará constancia en una remisión suministrada por la Lavandería, la cual debe ir firmada por quien entrega y quien recibe. 19) El contratista con la presentación de las facturas de cobro deberá indicar el número del contrato, la disponibilidad y el registro presupuestal que lo ampara, so pena de no ser aceptadas por la oficina cuentas por pagar del Hospital; 20) Las que se desprendan como consecuencia de la ejecución de la presente relación contractual; **QUINTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES, EL HOSPITAL**, pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia del año 2013 y a las reservas que se constituyan para atender este gasto. con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 0007 de enero 1 de 2013; **SEXTA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL**: El presente contrato se hace con arreglo a las leyes civiles y comerciales, por lo que su ejecución no genera relación laboral entre EL HOSPITAL y las personas que EL CONTRATISTA emplee para el desarrollo de la actividad encomendada. En consecuencia, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que se produjeren con ocasión de la ejecución del objeto convenido, estarán a cargo exclusivamente DEL CONTRATISTA, quien mantendrá indemne al HOSPITAL por cualquiera de éstos conceptos. **SEPTIMA: PROHIBICIONES DE CEDER EL CONTRATO. EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato ni parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del HOSPITAL. **OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley. **NOVENA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor del HOSPITAL, y presentar para su aprobación, una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare los siguientes riesgos: a) Cumplimiento: por una suma equivalente al 10% del valor total del contrato por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más; b) Calidad del Servicio: por el 10% del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y seis (6) meses mas; c) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por el 10% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. d) Responsabilidad Civil: A favor de terceros derivada de la ejecución del contrato a través de un amparo autónomo contenido en una póliza anexa, en cuantía equivalente al diez (10%) del valor del contrato y por el termino del mismo. **DECIMA: PERFECCIONAMIENTO**. El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y la expedición del registro presupuestal respectivo. **DECIMA PRIMERA: COMPROMISORIA**: Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señale la ley, se resolverá por medio de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en Cartagena en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el cual resolverá en derecho y se ajustará al reglamento de la misma; los árbitros serán designados uno por cada parte y uno designado por la Cámara. **DECIMA SEGUNDA: MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas por incumplimiento parcial, las cuales obrarán como apremio al contratista equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato,) por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. las multas tendrán un tope máximo del quince por ciento (15%) del valor total del contrato; pues en adelante, se declarará el incumplimiento del mismo. **PARÁGRAFO**: La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato, se descuenta de los saldos que tenga el contratista a su favor. **DECIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL**.- la declaratoria de incumplimiento del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente a 15% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL, se descuenta de los saldos que tenga el contratista a su favor. **DECIMA CUARTA: PUBLICACIÓN**: Una vez perfeccionado el presente contrato será publicado en la página Web del Hospital. **DÉCIMA QUINTA. SUPERVISION**. La supervisión del presente contrato estará a cargo de la coordinadora de los procesos de la Central de esterilización; El interventor para ejercer las funciones asignadas se deberá seguir por el reglamento de interventoria del Hospital aprobado mediante la resolución No.0068 de agosto 31 de 2006, adicionada con la Resolución No.0010 de febrero 28 de 2011. **DECIMA SEXTA: CADUCIDAD: EL HOSPITAL** podrá declarar la

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE
NIT .900 042 103-5

0 0 0 0 8

CONTRATO No:	
CONTRATISTA	**LAVANDERIA ASEPTICA INDUSTRIAL CARTAGENA S.A.S LAICLIN S.A.S**
NIT:	**806007587-7**
OBJETO	**Prestación de los servicios de lavandería quirúrgica y esterilización de la ropa quirúrgica utilizada para la prestación de los servicios de salud en las áreas de Cirugía y Urgencias de la ESE Hospital Universitario del Caribe.**

caducidad del presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas aquí pactadas. **DECIMA SEPTIMA: ANEXOS**. Son anexos del presente contrato Estudio Previo; Solicitud de Disponibilidad Presupuestal; Certificado de Disponibilidad Presupuestal; documentos que acreditan la existencia y representación legal del contratista y demás documentos que se inserten como consecuencia de la ejecución del presente contrato. **DECIMA OCTAVA. LIQUIDACION**: El presente Contrato se liquidara de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la fecha de su terminación, En caso de de no ser posible la liquidación bilateral, este se liquidará en forma unilateral por parte de El Hospital, mediante el acto motivado correspondiente. **DECIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACION UNILATERALES.** EL HOSPITAL, podrá interpretar, modificar, y dar por terminado el presente contrato, si se presentan las circunstancias establecidas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993; **CLAUSULA VIGESIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente contrato terminará por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial, debidamente comprobado. b) Por la ocurrencia de hechos impredecibles que imposibiliten la ejecución del objeto. c) por mutuo acuerdo entre las partes. Todo lo anterior sin perjuicio de las cláusulas del presente contrato sobre la exorbitancia de los contratos del Estado aplicables por parte del Hospital. **VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan como domicilio contractual para todos los efectos del presente contrato la ciudad de Cartagena de Indias. Dado en Cartagena de Indias a los 01 ENE 2013

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
EL HOSPITAL

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

ROBER ALBERTO ARISTIZABAL GIRALDO
EL CONTRATISTA

Revisó: María J. Pérez
Jefe Oficina Asesora Jurídica